

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Octubre 2 de 2020.- En la fecha paso las presentes Diligencias al despacho del señor Juez.

MARIA CRISTINA NOREÑA.
Sria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Octubre dos (2) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICACION	Nº. 2020-00136-00
DEMANDO	JOSE DAVID GUZMAN USECHE
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
APODERADO	Dr. Luis Eduardo Polania Unda

OBJETO DE DECISION:

Entra al despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre la procedibilidad y a ello se procede:

CONSIDERANDOS:

Revisada la demanda el despacho observa que para no incurrir en un error Judicial, por consiguiente la misma carece de requisitos formales, como lo preceptúa el artículo 82 en inciso 4 del C. General del Proceso, por cuanto en las pretensiones se mencionan los pagarés números **0752066100007855** y **4866470213306590** como títulos valores, en ninguno de sus apartes la parte demandante solicita la **acumulación de pretensiones** es por ello que El Juzgado debe inadmitir la demanda y conceder a la parte actora un término de cinco días para que la subsane respecto de la falencia ya anotada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá.

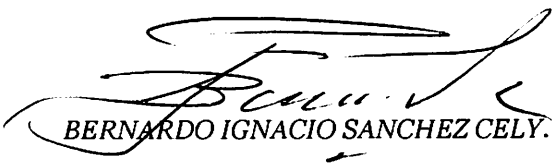
R E S U E L V E.

PRIMERO.-INADMITIR por las razones ya expuestas, la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía radicada bajo el Nº. **1824740890012020-00136-00** que contra el señor **José David Guzmán Useche**, promueve el Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderado Judicial

SEGUNDO.- CONCEDER un término de **CINCO DIAS** para que se subsane la Demanda en los defectos anotados, so-pena de ser rechazada al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del endoso conferido, al doctor **Luis Eduardo Polania Unda**, Abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE.
El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.